



Expediente

2020/74-SEC

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: MOCIÓN GM PP PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. AE2020/74-SEC. G/SEC/jmh.

ANTECEDENTES

PRIMERO: 11 de septiembre de 2020: Se registra de entrada con el número 2020009761 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales y 116 de la Ley 8/2010 de la Comunidad Valenciana, presenta al Pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente
MOCIÓN PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Durante estos días, los recibos para el pago del IBI de 2019 están llegando a los domicilios de nuestros vecinos que comprueban como la bajada del impuesto aprobada hace ahora un año (disminución del tipo de gravamen para el IBI de naturaleza Urbana del 0,72% al 0,65%) a propuesta del Partido Popular, está teniendo un efecto positivo en sus economías domésticas. Más incluso de lo que cabía esperar en un principio ante la incierta y complicada situación socioeconómica que nos está tocando vivir a causa de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y que si bien está afectando a una gran variedad de familias y negocios vuelve a cebarse, como todas las crisis, con aquellos hogares más desfavorecidos.

Queda demostrado, una vez más, que rebajar la presión fiscal de nuestros vecinos es una de las mayores contribuciones que desde el Ayuntamiento podemos hacer para paliar los efectos de una crisis cuyos efectos, según todas las predicciones, no han hecho más que empezar a notarse.

Somos conscientes de que la bajada de impuestos debe realizarse de manera escalonada, adecuando los gastos a la reducción de ingresos que de ella se deriva, huyendo del populismo y la demagogia y procurando alcanzar el máximo consenso en la adopción de estas medidas. Por ello, el Partido Popular negoció la bajada aprobada el pasado año para fijar el tipo impositivo del IBI



Urbano, que era del 0,72% en el 0,65% cuando nuestra propuesta inicial era la de llegar al 0,60%. Así mismo, decidimos no abordar la bajada del IBI Rústico, a pesar de que nuestra propuesta inicial también la contemplaba, para minimizar el impacto sobre la recaudación municipal.

No obstante, y siguiendo el razonamiento anteriormente expuesto y que fue el hilo conductor de las negociaciones llevadas a cabo el año pasado, desde el Partido Popular creemos que nos encontramos en una situación que nos obliga como Ayuntamiento a realizar un nuevo esfuerzo en beneficio del interés general de nuestros vecinos y en particular de un sector que para nada es ajeno a la situación de crisis que nos está tocando vivir como es la agricultura, y **plantear una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de manera que el tipo de gravamen en bienes inmuebles de naturaleza rústica pase del 0,60% actual al 0,50%.**

Por todo ello, el **GRUPO MUNICIPAL POPULAR** realiza la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Que de manera urgente se inicie expediente, con la elaboración de los informes jurídicos y económicos necesarios, al objeto de llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para su entrada en vigor el uno de enero de 2021, en los términos que a continuación se indican.

Donde dice:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0,65%
- En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,60%

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2204, de 5 de marzo, se establezca el coeficiente 1,0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de la base liquidable.

SE INICIE EXPEDIENTE PARA QUE SE MODIFIQUE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0,65%
- En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,50%

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2204, de 5 de marzo, se establezca el coeficiente 1,0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de la base liquidable.

Por lo anteriormente expuesto, solicito sea admitida la presente **MOCIÓN** a los efectos oportunos y se incluya, para su discusión y aprobación si procede, en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el próximo 30 de septiembre de 2020.

En Aspe, a 10 de septiembre de 2020.

Fdo. por D. Sergio Puerto Manchón

Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular."

SEGUNDO: 14 de septiembre de 2020: Informe Jurídico de Secretaría núm.89/2020, relativo a la moción citada anteriormente en el que se concluye:

".../...



Que la propuesta presentada por el Grupo Municipal Popular en fecha 11 de septiembre del 2020 (RGE 9761) solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debe incluirse en el orden del día del próximo Pleno ordinario previsto para el próximo miércoles 30 de septiembre del 2020. En cuanto a su régimen jurídico, puede ser entendida como una moción —artículo 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana— y artículos 97.3, 91.4, 82.3 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales—, por lo que no es preceptivo el dictamen de la comisión informativa de recursos económicos y especial de cuentas, así como tampoco cabe enmienda de la misma. Como puede dar lugar a un procedimiento, y habida cuenta de que no contiene los informes correspondientes, debe enfocarse como incoación de expediente, remitirse —en su caso— el hipotético acuerdo al Área correspondiente para su tramitación y una vez concluso que se someta al órgano competente.

.../...”

TERCERO: 22 de septiembre de 2020: Por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, en sesión ordinaria núm.9/2020, se dictamina favorablemente con los votos favorables del GM PP (28,5%), y las abstenciones del GM EUPV:SE (38%), GM PSOE (24%) y GM C's (9,5%).

CUARTO: 30 de septiembre del 2020: Antes de la votación del punto, por el Portavoz del GM Popular D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán, se presenta enmienda “in voce” en la que se propone modificar donde dice “ -En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,50%”, que diga “-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,564%”, de modo que quedaría como sigue:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

-En bienes inmuebles de naturaleza URBANA:	el 0,65%
-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA:	el 0,564%

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente cuarto, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --



Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Incoar expediente para modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para que quede de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

-En bienes inmuebles de naturaleza URBANA:	el 0,65%
-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA:	el 0,564%

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el coeficiente 1,0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de su base liquidable.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Área de Recursos Económicos para su tramitación.

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2020, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 05/10/2020 Hora: 15:13:50

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 06/10/2020 10:11:10

